

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas contestaron la demanda por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **FABIAN MURILLO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.763.369 y T.P. 178.360 del C. S. de la J., como apoderada de las demandadas **LAVMAN INGENIEROS S.A.S.** y **MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.**, en los términos y para los efectos indicados en los poderes allegados digitalmente.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte de **LAVMAN INGENIEROS S.A.S.** y **MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.**, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **LAVMAN INGENIEROS S.A.S.** y **MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.**

Por otro lado, se observa que el demandante allegó escrito de reforma a la demanda, sin embargo, lo realizó por fuera del término legal establecido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, teniendo en cuenta que las demandadas fueron notificadas el 2 de febrero de 2021, por lo tanto, el término de traslado finiquito el día 18 del mismo mes y año, en consecuencia, vencido el periodo dispuesto para el traslado, el demandante contaba con 5 días hábiles para radicar la reforma de la demanda, cuyo límite fue el 15 de febrero del año en curso, sin embargo se presentó el 1 de marzo de la anualidad, por lo tanto, se dispone **RECHAZAR LA REFORMA DE LA DEMANDA**, por extemporánea.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practiquen y evacúen las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica, el vínculo respectivo a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JDH



El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e74f4f2cfa8f2de9d6a4d70c7fc44f8f908a3fd9f694bf971674f39d78bca431
Documento generado en 20/07/2021 12:23:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>